

Ciudad de México, 31 de julio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, 65 juicios de inconformidad y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta Sala. Es la relación de asuntos programados para hoy, Magistrado, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad, les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta, Carlos Alberto Tobar Galicia, por favor presente el proyecto que someto a consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tobar Galicia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 99 del año en curso, promovido por el Partido del Trabajo para controvertir las omisiones de los consejos municipal y estatal del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como del Tribunal Electoral de la misma entidad de dar trámite a la impugnación de los resultados de la elección del ayuntamiento de Atlixco.

En el proyecto se considera que aun y cuando el expediente ya fue remitido al Tribunal local para su instrucción y resolución, también lo es que ello se realizó una vez que se ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia del actor; en tanto que fue remitido 15 días posteriores a la interposición de la demanda a pesar de que la ley señala que debe ser remitida de inmediato.

Es por ello que se estima parcialmente fundada la omisión únicamente respecto del consejo municipal de Atlixco.

Es la cuenta, Magistrado, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Carlos.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 99 del presente año se resuelve:

Primero.- Es parcialmente fundado el incumplimiento del Instituto Electoral del Estado de Puebla al artículo 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la citada entidad, de conformidad con lo establecido en la presente ejecutoria.

Segundo.- Dese vista al Consejo General del referido Instituto, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con copia certificada de la presente resolución acorde a lo expuesto en esta sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios de inconformidad 85, 105 a 135 y 137 a 168, todos del año en curso, promovidos a fin de impugnar de los respectivos consejos distritales los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de las elecciones de diputaciones federales y senadurías por ambos principios.

Los proyectos proponen desechar de plano las demandas al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de los medios de impugnación.

Lo anterior, ya que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé de manera específica que las demandas del juicio de inconformidad deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente en que concluya la práctica de los cómputos correspondientes, con independencia si ello es del conocimiento de quien pretende impugnar o no.

En tal sentido en cada una de las propuestas de los juicios promovidos por el Partido Encuentro Social se precisa que no se puede tomar como fecha de conocimiento de los actos combatidos la que sostienen en las respectivas demandas, toda vez que la normativa es clara al establecer la fecha de inicio del cómputo distrital, así como el punto de partida para iniciar el conteo del plazo de cuatro días para la promoción del juicio de inconformidad.

Esto es a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo distrital en contra del cual presenta el partido el medio de impugnación, situación que no ocurrió en los juicios de mérito.

De ahí el sentido de las propuestas.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto del juicio de inconformidad 104 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los resultados de la elección de senadurías, en específico la expedición de constancia de asignación de primera minoría en el Estado de Guerrero.

El proyecto propone el sobreseimiento del juicio al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos, toda vez que la pretensión del actor no puede ser alcanzada al no cuestionar los resultados electorales, ni la validez de la elección de senadurías en Guerrero como tal, sino con revertir únicamente la existencia de irregularidades que afectaron una competencia entre un segundo y tercer lugar respecto de la asignación de primera minoría.

Al respecto se sostiene que no es posible atender la interpretación que propone el actor de considerar la asignación de primera minoría como una especie de elección autónoma, ya que implicaría una grave distorsión en el sistema electoral, porque no puede analizarse una parte de los resultados sin que sufra impacto toda la elección, por lo que no existiría forma de dejar a salvo el resultado de mayoría relativa, como expresamente solicita el actor.

Lo anterior, pues nuestro sistema electoral no es posible analizar cada método de asignación de los cargos de representación popular como si se tratara de una competencia independiente, ya que todas las senadurías que se asignan respecto de cada una de las entidades federativas surgen del mismo ejercicio democrático; es decir, de los mismos resultados electorales, razón por la cual esta Sala Regional se encuentra impedida para realizar un pronunciamiento de fondo, ya que en los juicios de inconformidad únicamente puede decretarse a efecto respecto de una elección impactado en su integridad, no así sobre una parte de ella, por lo que se concluye que los efectos jurídicos que pretende el recurrente son inviables jurídicamente.

Asimismo, en la propuesta se sostiene que en el caso los planteamientos sobre la supuesta violencia política de género, expresados por el actor, no pueden ser materia de análisis por este órgano jurisdiccional, ya que su única pretensión es obtener la nulidad de una parte de la elección; y, como se ha explicado, ello es jurídicamente inviable.

La anterior conclusión implica que queden sin consecuencias jurídicas las presuntas irregularidades que afirma ocurrieron durante la elección, toda vez que existen otras vías que han accionado, tales como la administrativa sancionadora electoral y la penal, según afirma el Partido de la Revolución Democrática en su demanda.

Es la cuenta.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General. A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Yo quiero hacer una breve intervención en este bloque de asuntos para destacar, primero, en el bloque de asuntos relacionados con la

impugnación de Encuentro Social, como ya se leyó de manera puntual, la causa de improcedencia que se actualiza es la extemporaneidad.

Y destacar que efectivamente nuestra ley establece un plazo general para impugnar los actos y resoluciones electorales, este plazo general es de cuatro días, y establece los casos de excepción, que yo los transfiero a casos particulares establecidos en la propia Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y señalo dos, este el de los juicios de inconformidad, cuya impugnación tiene que hacerse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que haya concluido el cómputo respectivo de la elección que se impugna, y las 48 horas que establece para impugnar a través del recurso de reconsideración la asignación de diputados y senadoras de representación proporcional.

Incluso hay un plazo de tres días para promover los recursos de reconsideración. Ahí la ley marca plazos precisos y marca también a partir de qué momento se puede impugnar el acto correspondiente.

En los casos que se someten a nuestra consideración los cómputos respectivos de la elección de diputaciones federales ocurrieron o empezaron, muchos de ellos, el miércoles siguiente al de la jornada por disposición de la ley y algunos terminaron al día siguiente.

Esto significa que de ese momento los partidos políticos tenían cuatro días para impugnar.

Encuentro Social se generó actos de autoridad, solicitó copia certificadas de las actas respectivas de los cómputos distritales, y a partir de ahí pretendió hacer valer las impugnaciones, me parece que en estricto sentido de lo que dispone nuestra Ley de Medios los juicios deben declararse improcedentes.

Y respecto del 104, a mí me, sí quise hacer uso de la voz porque a pasar de que la cuenta y el proyecto todavía más son muy claros en la causa de improcedencia, me parece que hay que destacar un aspecto porque dado que se propone el sobreseimiento no hacemos un análisis de fondo sobre la pretensión de la actora, la parte actora, del partido político de que se revise la violencia de género de que fue o que dice fue objeto su candidata al Senado de la República.

Y esto porque bien se dijo en la cuenta el partido político se equivocó en el planteamiento, es decir, en términos del artículo 50, párrafo uno, inciso d), fracción II de la Ley de Medios la inconformidad se puede presentar para impugnar la asignación de primera minoría exponiendo causas de nulidad en la votación recibida en casilla, exponiendo causas de nulidad de toda la elección, es decir, de su integridad y no en parte como lo solicita el actor o cuando se controvierta la elegibilidad de un candidato o candidata que obtuvo el cargo de elección popular.

El partido político enfocó toda su pretensión sobre la nulidad de la elección de primera minoría, lo cual no existe en el sistema. En el sistema existe la nulidad de toda la elección, es una sola elección, senadores de mayoría relativa, y hay una asignación a quien no obtiene la mayor cantidad de los votos sino el segundo lugar.

La pretensión y el efecto que pretendía el partido político actor es que eventualmente se pudiera seccionar solo esta parte de la elección, lo cual llevaría, incluso, al sinsentido, déjenme decirlo así, de convocar a una elección extraordinaria para elegir a una primera minoría. Me parece que es un sinsentido.

Adicionalmente la ciudadana víctima de la violencia no acudió al juicio en calidad de coadyuvante, es decir, se sujetó a lo que su partido político pretendió defender acá, y entonces no existió la posibilidad de que esta Sala pudiera hacer un pronunciamiento de fondo sobre si hubo o no violencia de género.

Y lo digo, porque después se puede considerar que la Sala no atendió este reclamo o esta demanda de violencia política en razón de género. Un tema muy sensible y respecto del cual nuestra Sala ha sido muy puntual y firme en combatir.

En el caso no hay un pronunciamiento sobre este punto, porque no estamos resolviendo el tema de fondo, dado que lo que pretenden que es la nulidad de la elección de primera minoría, es totalmente inviable.

Es lo que quería yo destacar del proyecto, en especial del 104.

¿No sé si quieren hacer algún comentario?

De no ser así, a votación, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Silva Rojas: A favor de los proyectos, con el anuncio de que haré un voto en el juicio de inconformidad 85, en el sentido de las votaciones de la semana pasada, nada más para apartarme de las consideraciones relativas a la notificación automática como inicio del cómputo del plazo para presentar el plazo de inconformidad.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que la Magistrada María Silva Rojas, emitirá un voto concurrente en el juicio de inconformidad 85 en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 85, 105 a 135 y 137 a 168, todos de este año, en cada se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Por lo que hace al juicio de inconformidad 104 del presente año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, y siendo las 17 horas con 32 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -